



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	José Ramiro Rubiano
Ejecutada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2022-338
Auto Interlocutorio	1335
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita el señor José Ramiro Rubiano, a través de apoderado judicial, librar mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., por las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Así las cosas, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad a ejecutar depositó desde el pasado 22 de octubre a favor del aquí ejecutante el título judicial N.º 413230003961957 por valor de cuatro millones cuatrocientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$4.408.526) suma que corresponde a las costas procesales en la que fue condenada la sociedad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor José Ramiro Rubiano, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El abogado Andrés Cano Duque, identificado con CC. 1.128.402.835 y portador de la TP. 258.639 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º de la Ley 2213 de 2022, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el

proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 188 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario